

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

2111 *RESOLUCION de 14 de enero de 1985, de la Dirección General de Régimen Económico y Jurídico de la Seguridad Social, por la que se aprueban los modelos de cotización y se dictan normas de actuación para los sujetos responsables y las oficinas recaudadoras en materia de liquidación y recaudación de cuotas de la Seguridad Social.*

Ilustrísimos señores:

El perfeccionamiento del procedimiento recaudatorio de las cuotas de la Seguridad Social y de las demás que se ingresan conjuntamente con ellas aconseja introducir modificaciones en el diseño y estructura de los documentos de cotización a la Seguridad Social que deben ser utilizados por los sujetos responsables para el ingreso de las cuotas del Régimen General y de los Regímenes Especiales de los Trabajadores del Mar, de la Minería del Carbón y de los Artistas, así como implantar unos modelos de cotización específicos para el Régimen Especial de los Trabajadores Ferroviarios, ya que hasta la fecha venían siendo utilizados a tal fin los correspondientes al Régimen General.

Con ello, se pretende facilitar a los sujetos responsables el cumplimiento de sus obligaciones en materia de cotización y obtener los datos precisos para un mejor control del proceso recaudatorio por la Tesorería General de la Seguridad Social.

Los nuevos modelos TC1 que por la presente Resolución se aprueba ofrecen la novedad de incluir entre sus datos el número de identificación fiscal de la Empresa; asimismo, en los modelos TC2 y con el fin de poder efectuar de modo automático la validación del número de afiliación del trabajador, se introducen los dígitos de control para lograr de este modo una fiabilidad en la identificación de los asegurados, sobre los que repercutirán las cotizaciones y con respecto a los cuales, en su caso, se habrán deducido las prestaciones económicas satisfechas en régimen de pago delegado. Asimismo, se acomoda su estructura para lograr una correcta aplicación de las normas vigentes en materia de recargos y deducciones de las cuotas.

Por último, resulta aconsejable refundir en una sola disposición las normas sobre esta materia y, en particular, las Resoluciones de esta Dirección General de 25 de marzo de 1980, por la que se aprueban los modelos de cotización y se dictan normas de actuación para las Empresas y oficinas recaudatorias en materia de liquidación y recaudación de cuotas en la Seguridad Social, de 1 de diciembre de 1980 que aprueba los modelos de «Boletín de Cotización en el Régimen Especial de Trabajadores del Mar» y la de 5 de junio de 1981 sobre la misma materia relativa al Régimen Especial de la Minería del Carbón.

En su virtud, esta Dirección General de Régimen Económico y Jurídico de la Seguridad Social, en uso de las atribuciones conferidas en la disposición final segunda de la Orden de 30 de mayo de 1979 y en el número 2 del artículo 1.º de la Orden de 24 de marzo de 1980, ha resuelto dictar las siguientes normas:

Primera.—Liquidación e ingreso de cuotas.

Las cuotas del Sistema de la Seguridad Social y las de Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional, así como el recargo por riesgos catastróficos sobre las primas de invalidez y muerte y supervivencia derivados de accidentes de trabajo y enfermedad profesional que se devenguen a partir de 1 de enero de 1985, se liquidarán e ingresarán en las oficinas recaudadoras por los sujetos responsables de la cotización y órganos o agentes autorizados para la recaudación, durante el mes siguiente al de su devengo, salvo norma especial que establezca otros plazos.

Los empresarios que, en virtud de disposiciones específicas, estén comprendidos en alguno de los sistemas especiales de cotización del Régimen General de la Seguridad Social realizarán las liquidaciones e ingresos con arreglo a las normas y modalidades aplicables al sistema de que se trate, utilizando, en todo caso, los modelos y forma de pago establecidos para cada uno de los mismos.

Segunda.—Modelos de cotización.

Los documentos de cotización a emplear por los sujetos responsables para la liquidación e ingreso de las cuotas del Régimen General y de los Regímenes Especiales de los Trabajadores del Mar, Minería del Carbón, de los Trabajadores Ferroviarios y de los Artistas, se ajustarán a los modelos que se aprueban por la presente Resolución.

Tercera.—Modelos de cotización al Régimen General.

El documento de cotización al Régimen General constará del «Boletín de cotización», modelos TC1 o TC1/14, según los casos, y de la «Relación nominal de trabajadores», modelo TC2.

El modelo TC1 está destinado a reflejar los datos relativos a la identificación del sujeto responsable y a la determinación de la deuda, y resume los datos consignados en los modelos TC2 y, en su caso, TC2/1.

El modelo TC1 será sustituido por el modelo TC1/14 cuando la Empresa esté autorizada a colaborar voluntariamente en la gestión de la asistencia sanitaria e incapacidad laboral transitoria derivadas de enfermedad común y accidente no laboral.

El modelo TC2 contiene los datos relativos a la identificación de los trabajadores, a sus bases de cotización y a las prestaciones que les hayan sido satisfechas en régimen de pago delegado.

Cuarta.—Modelos de cotización al Régimen Especial de los Trabajadores del Mar.

Los modelos de cotización al Régimen Especial de los Trabajadores del Mar serán, según los casos, los siguientes:

1. Las Empresas incluidas en los grupos primero y segundo de los previstos en el artículo 19.5 del Decreto 2864/1974, de 30 de agosto, que utilicen el sistema general de cotización emplearán como «Boletín de cotización» el modelo TC1/16 y como «Relación nominal de trabajadores» el modelo TC2/5.

2. Las Empresas correspondientes a los grupos segundo y tercero de la clasificación contenida en el artículo y Decretos mencionados, que coticen por el sistema de «Descuento sobre la pesca», utilizarán:

- Como «Boletín de cotización», para las liquidaciones mensuales provisionales, el modelo TC1/18.
- Como «Boletín de cotización», para las liquidaciones definitivas, el modelo TC1/17.
- Como «Relación nominal de trabajadores», el modelo TC2/5.

3. La justificación de las cuotas abonadas por las Empresas encuadradas en el grupo tercero, que utilizan el sistema de cuotas fijas, será efectuada por los Directores provinciales o locales del Instituto Social de la Marina en los siguientes modelos:

- Como «Boletín de cotización», el modelo TC3/18.
- Como «Relación nominal de trabajadores», el modelo TC2/6.

4. Las cantidades detraídas en lonjas a los Armadores de los grupos segundo y tercero «sistema de descuento en lonja», serán acreditadas por las Empresas o Entidades mencionadas en el artículo 45 de la Orden de 25 de agosto de 1970, a través del modelo TC3/19.

Quinta.—Modelos de cotización al Régimen Especial de la Minería del Carbón.

El documento de cotización al Régimen Especial de la Minería del Carbón constará del «Boletín de cotización», modelo TC1/4 y de la «Relación nominal de trabajadores», modelo TC2/4.

Sexta.—Modelos de cotización a los Regímenes Especiales de los Trabajadores Ferroviarios y de los Artistas.

El documento de cotización al Régimen Especial de los Trabajadores Ferroviarios constará del «Boletín de cotización», modelo TC1/13, y de la «Relación nominal de trabajadores», modelo TC2/13.

El documento de cotización al Régimen Especial de los Artistas constará del «Boletín de cotización», modelo TC1/19, y de la «Relación nominal de trabajadores», modelo TC2/19.

Séptima.—Modelos para la aplicación de las deducciones por bonificaciones, reducciones de las cuotas y compensaciones económicas reconocidas a Empresas por el Instituto Nacional de Empleo.

Las Empresas que, en virtud de las normas vigentes, tengan concedidas bonificaciones o reducciones en las cuotas, deberán acompañar al documento de cotización establecido para el Régimen de que se trate la «Relación nominal de trabajadores con bonificación o reducción de cuotas», modelo TC2/1.

En el citado modelo se relacionan los trabajadores a los que afectan las bonificaciones o reducciones con especificación de las bases de cotización aplicables en orden a la determinación del importe de aquéllas y de las cuotas a ingresar.

Las Empresas cumplimentarán un modelo por cada una de las modalidades y porcentajes distintos de bonificación o reducción que sean aplicables.

Respecto a las compensaciones económicas, los modelos a cumplimentar serán los establecidos por las disposiciones correspondientes.

Octava.—Número de ejemplares a cumplimentar.

Los «Boletines de cotización», «Relaciones nominales de trabajadores» y «Relaciones nominales de trabajadores con bonificaciones o reducciones de cuotas», en su caso, se formularán en triplicado o cuadruplicado ejemplar, según que la protección de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales esté concertada, respectivamente, con la Entidad gestora o con una Mutua Patronal.

La nómina de prestaciones de desempleo parcial, cuando proceda, se formulará por duplicado.

Novena.—Edición de los impresos-modelo.

Los impresos-modelo a que se refieren las normas tercera a séptima de esta Resolución serán editados por la Tesorería General de la Seguridad Social o Instituto Social de la Marina, en su caso, de acuerdo con el formato, el diseño y las características que se expresan como anexo a la presente Resolución, y estarán a disposición de los empresarios en todas las Tesorerías Territoriales y agencias de la Seguridad Social, que deberán facilitarlos al precio oficial fijado para los mismos.

Décima.—Modelos de cotización para ser utilizados por medios informáticos.

1. Las Empresas que dispongan de medios informáticos podrán utilizar como modelos TC1, TC2 y TC2/1 las versiones que para este uso específico se aprueban como anexo a la presente Resolución.

A tal efecto, las Tesorerías Territoriales facilitarán gratuitamente a las Empresas que lo soliciten las muestras de los modelos a emplear, con el fin de que éstas puedan editar los ejemplares que precisen por sus propios medios y sin necesidad de autorización administrativa previa, respetando estrictamente el formato, gramaje, color y contenido de las muestras.

2. Si las Empresas disponen de medios informáticos que requieran unos modelos específicos de otras características para la impresión, podrán solicitar a la Dirección General de la Tesorería General de la Seguridad Social, a través de la Tesorería Territorial correspondiente, autorización para sustituir el modelaje reglamentariamente establecido por el que propongan, cuyo diseño podrá diferir exclusivamente en su tamaño.

3. Las autorizaciones para el uso de modelaje especial concedidas con anterioridad a la vigencia de la presente Resolución, mantendrán su validez hasta el día 31 de marzo de 1985.

4. Cuando el número de trabajadores al servicio de Empresas que dispongan de medios informáticos así lo justifique, la Dirección General de la Tesorería General de la Seguridad Social podrá autorizar que la información contenida en la «Relación nominal de trabajadores» sea facilitada en soportes magnéticos, con la periodicidad y características técnicas que determine.

Undécima.—Obligación de presentar los documentos de cotización.

Los sujetos responsables que no ingresaran las cuotas correspondientes deberán presentar, ineludiblemente, los documentos de cotización dentro del plazo reglamentario. Dicha presentación se realizará en la Tesorería Territorial correspondiente.

Duodécima.—Deducciones de las cuotas.

1. Los empresarios que presenten los documentos de cotización dentro del plazo reglamentario, con o sin ingreso de las cuotas, podrán compensar las cantidades abonadas como consecuencia de su colaboración obligatoria en la gestión de la Seguridad Social, deduciendo en el «Boletín de cotización» del importe de las liquidaciones de cuotas las cuantías de las prestaciones correspondientes a cada contingencia que hayan sido satisfechas por las Empresas en régimen de pago delegado durante el periodo al que se refieren los documentos de cotización.

A tales efectos, las cantidades deducidas se estimarán como ingreso a cuenta del total de las cuotas devengadas, cualquiera que sea el momento de su pago.

No obstante, procederá la compensación, en todo caso, cuando las cuotas se ingresen fuera del plazo reglamentario pero antes de su reclamación mediante requerimiento, acta de liquidación o expedición de certificación de descubierto.

2. Fuera de los supuestos contemplados en el número 1 de la presente norma, los sujetos responsables no podrán compensar el importe de las prestaciones satisfechas en régimen de pago delegado al efectuar el ingreso de las cuotas, sin perjuicio de que puedan solicitar posteriormente el resarcimiento de aquellas ante la Entidad Gestora competente.

3. Para la deducción de las prestaciones económicas por incapacidad laboral transitoria, las Empresas deberán haber cumplido previamente el procedimiento establecido en la Orden de 6 de abril de 1983, por la que se dictan normas a efectos del control de esta situación.

4. Las Empresas que, de acuerdo con las normas sobre colaboración obligatoria en la gestión, abonen a sus trabajadores

prestaciones de desempleo parcial, deberán acompañar a las liquidaciones de cuotas la nómina correspondiente.

5. Las Empresas que, al amparo de lo establecido en la legislación vigente, tengan concedidas bonificaciones y/o reducciones de las cuotas podrán deducir su importe en el «Boletín de cotización» en los mismos supuestos que se establecen en el número 1 de esta norma para la compensación de cantidades abonadas como consecuencia de la colaboración obligatoria en la gestión, a cuyo efecto deberán acompañar el modelo T.C. 2/1 a que se refiere la norma séptima de esta Resolución.

6. Igualmente podrán deducirse las compensaciones económicas reconocidas a Empresas con trabajadores con contrato en prácticas o para la formación, como becas-estimulo, compensación por enseñanza teórica, trabajo en prácticas y cualquiera otra de naturaleza análoga establecida por las disposiciones vigentes.

Trece.—Recargo de mora.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55.5 de la Ley 44/1983, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1984, prorrogada su vigencia por la disposición vigésima novena de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, las cuotas de la Seguridad Social que se ingresen fuera del plazo reglamentario, pero antes de su reclamación mediante notificación de descubierto, requerimiento o acta de liquidación, se abonarán con los siguientes recargos de mora:

A) Cuando los sujetos responsables hubiesen presentado los documentos de cotización dentro del plazo reglamentario, el recargo de mora será del 5 por 100 de la deuda.

En este caso, si la Empresa hubiera realizado la compensación del importe de las prestaciones satisfechas en régimen de pago delegado, la deuda sobre la que se aplica el recargo está constituida por la diferencia entre el importe total de las cuotas devengadas, deducidas las reducciones y/o bonificaciones que procedan, y el correspondiente a dichas prestaciones.

B) Cuando los sujetos responsables del pago no hubiesen presentado los documentos de cotización dentro del plazo reglamentario, el recargo de mora será del 10 por 100 de la deuda.

En este supuesto, el recargo se aplica sobre la totalidad de las cuotas devengadas, una vez practicadas las reducciones y/o bonificaciones que procedan, pero sin deducir a tal efecto el importe de las prestaciones satisfechas en régimen de pago delegado que la Empresa hubiera compensado, en su caso.

Catorce.—Lugar de ingreso.

Los empresarios y demás sujetos responsables de la cotización efectuarán el ingreso de las cuotas correspondientes presentando los documentos de cotización en cualquiera de las oficinas recaudadoras de la provincia.

En el caso de que la Empresa tenga centros de trabajo inscritos en varias provincias, el ingreso de las cuotas deberá realizarse en cada una de ellas, a no ser que la Tesorería General de la Seguridad Social, previo informe de las Tesorerías Territoriales afectadas, haya autorizado que se centralice dicho pago en una de las provincias.

Quince.—Oficinas recaudadoras.

Uno.—De acuerdo con lo establecido en la Orden de 30 de mayo de 1979, modificada por la disposición adicional de la Orden de 24 de marzo de 1980, las oficinas recaudadoras son las siguientes:

- a) Cajas de Ahorro benéfico-sociales.
- b) Caja Postal de Ahorros.
- c) Establecimientos de banca privada.
- d) Cajas Rurales cooperativas de crédito.
- e) Establecimientos de banca oficial, expresamente autorizados por la Dirección General de Régimen Económico y Jurídico de la Seguridad Social.
- f) Aquellas otras Cooperativas de crédito que, habiéndolo solicitado, estén autorizadas por la Dirección General de Régimen Económico y Jurídico de la Seguridad Social.

Dos.—No obstante lo preceptuado en el número anterior, en los supuestos especiales que a continuación se detallan será necesario que la Tesorería Territorial correspondiente, previa comprobación de que concurre el supuesto de que se trate, autorice al sujeto responsable para efectuar el ingreso en dichas oficinas en los plazos establecidos y siempre antes de finalizar el mes natural en que se conceda la autorización:

- a) Ingresos que se realicen fuera de los plazos establecidos.
- b) Liquidaciones que arrojen saldo a favor del sujeto responsable de la cotización, como consecuencia de compensaciones reglamentarias procedentes.
- c) Ingresos que se refieran solamente a la aportación de los trabajadores, de conformidad con lo establecido en la Orden de 15 de noviembre de 1975.

d) Cuando se hubiera obtenido aplazamiento o fraccionamiento de pago.

La conformidad por la Tesorería Territorial de que concurren algunos de los supuestos anteriormente enumerados, se diligenciará en los «Boletines de cotización» mediante la estampilla establecida al efecto, para que pueda aceptarse el ingreso por la oficina recaudadora.

Tres.-La Tesorería General de la Seguridad Social dará cuenta a la Dirección General de Régimen Económico y Jurídico de la Seguridad Social de aquellos casos en que las Entidades recaudadoras acepten ingresos de cuotas sin observancia de lo establecido en el número 2 de esta norma, a los efectos previstos en el número 6 del artículo 3.º de la Orden de 30 de mayo de 1979.

Dieciséis.-Ingreso por giro postal.

Cuando no exista oficina recaudadora en la localidad donde radique la Empresa o sujeto responsable de la cotización podrá efectuarse el ingreso de las cuotas mediante giro postal ordinario destinado a la correspondiente Tesorería Territorial.

La cantidad que se gire deberá coincidir con el importe de la liquidación que proceda, y en el dorso del talón de la libranza se hará constar el número de inscripción del remitente en la Seguridad Social y el período al que corresponde la liquidación.

El sujeto responsable, en la misma fecha en que imponga el giro, enviará a la Tesorería Territorial los correspondientes ejemplares de los documentos de cotización haciendo constar el número de giro y el lugar de la imposición.

El envío de los ejemplares de los documentos de cotización se hará por correo certificado, presentando los mismos en las oficinas de Correos en sobre abierto para que, de acuerdo con lo previsto en el número 3 del artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, sean fechados y sellados antes de ser certificados.

Diecisiete.-Liquidación con saldo acreedor.

Las Empresas cuyas liquidaciones de cuotas a la Seguridad Social arrojen saldo acreedor, deberán presentar en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social respectiva, los documentos de cotización dentro del plazo reglamentario.

La Tesorería Territorial procederá a comprobar si la liquidación realizada por la Empresa es correcta y si ésta se halla al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social.

Si la liquidación es correcta y la Empresa se halla al corriente en el pago de las cuotas, se autorizará la devolución, previa intervención de la misma, haciéndose efectivo el abono mediante transferencia bancaria, talón o cheque bancario o, en su caso, giro postal, según la modalidad elegida por la Empresa.

Si la liquidación es correcta pero la Empresa no se halla al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social, el importe neto de la liquidación acreedora se aplicará al descubierto o descubiertos existentes, comenzando por el más antiguo de los que se encuentren pendientes.

Si la liquidación efectuada por la Empresa no fuese correcta pero, una vez subsanado el error por la Tesorería Territorial, continuase arrojando saldo acreedor, se pondrá este hecho en conocimiento de la Empresa y se procederá en la forma indicada en los párrafos 3.º y 4.º, según los casos.

Si la liquidación efectuada por la Empresa fuese improcedente y como consecuencia de ello no arrojase saldo acreedor, la Tesorería Territorial procederá a reclamar la deuda existente en la forma legalmente prevista, con el recargo correspondiente. En este caso, como las cantidades abonadas por la Empresa como consecuencia de su colaboración obligatoria con la Seguridad Social, tienen el carácter de ingreso a cuenta del total de las cuotas devengadas, el recargo de mora se aplicará únicamente sobre la diferencia.

Las actuaciones anteriores no implicarán la conformidad de la Tesorería Territorial sobre los datos no declarados por el sujeto responsable en los documentos de cotización ni sobre las deducciones practicadas en concepto de bonificaciones o reducciones de la cuota o de prestaciones satisfechas en régimen de pago delegado.

Dieciocho.-Ingresos de cuotas de Regímenes Especiales.

En los supuestos en que así se disponga por las normas reguladoras de los Regímenes Especiales, los sujetos responsables harán efectivas las cuotas a los órganos o agentes autorizados distintos a los mencionados en las normas anteriores. Los citados órganos o agentes deberán efectuar, en la forma y plazos establecidos al efecto, el ingreso de las cuotas que hayan percibido, a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social, en cualquiera de las Entidades financieras de la provincia.

Diecinueve.-Ingreso de cuotas fijas del Régimen Especial de los Trabajadores del Mar.

Las Direcciones Provinciales y Locales del Instituto Social de la Marina seguirán cobrando las cuotas fijas relativas al grupo 3.º de

los previstos en el artículo 19.5 del Decreto 2864/1974, de 30 de agosto, con la obligación de efectuar diariamente su ingreso en una oficina recaudadora, donde deberán presentar simultáneamente los correspondientes recibos para que se proceda a su sellado, refundiendo los mismos, al resultado final del último día de cada mes, en los respectivos modelos TC3/18 y TC2/6.

Veinte.-Devolución de cuotas.

Las devoluciones de cuotas por ingresos indebidos, incluidas las de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales correspondientes a Empresas que tengan cubiertas dichas contingencias con una Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo, se efectuarán por la Tesorería General de la Seguridad Social, tanto si se realizan a petición del sujeto responsable como si se llevan a cabo de oficio. Los ingresos indebidos, cualquiera que sea su causa, no podrán ser deducidos por el sujeto responsable en las liquidaciones de cuotas.

Veintiuna.-Actuación de las oficinas recaudadoras.

Las oficinas recaudadoras a que se refiere la norma decimoquinta, una vez recibidas las liquidaciones de cuotas de la Seguridad Social, procederán a:

a) Comprobar que en el documento de cotización figuran consignados correctamente todos los datos relativos al sujeto responsable de la cotización, así como su número de inscripción en la Seguridad Social, número de identificación fiscal y demás datos de encuadramiento, a cuyo efecto los sujetos responsables estarán obligados a exhibir la tarjeta de identificación a que se refiere el número 3 del artículo primero de la Orden de 24 de marzo de 1980.

b) Comprobar que las liquidaciones se ingresan dentro de los plazos legales establecidos. En el caso contrario o en cualquiera de los supuestos especiales que se enumeran en la indicada norma decimoquinta, deberá verificarse la previa conformidad suscrita por la correspondiente Tesorería Territorial, que autorice el ingreso de las cuotas, así como que la liquidación se practica antes de finalizar el mes natural en que se haya concedido la autorización.

c) Comprobar que se presenta el número de ejemplares reglamentarios de los «Boletines de cotización» y «Relación nominal de trabajadores» y, en su caso, recoger como anexos la nómina de prestaciones por desempleo parcial, la «Relación nominal de trabajadores con bonificación o reducción de cuotas» y la relación acreditativa de las horas extraordinarias realizadas a que se refiere el artículo 4.º de la Orden de 1 de marzo de 1983, debidamente sellada por la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

d) Completar la diligencia de recepción que figura en el recuadro del documento de cotización, estampando el sello unificado fechador del ingreso. Esta diligencia se cumplimentará en todos los ejemplares presentados.

e) Devolver al sujeto responsable de la cotización, como justificante único del pago de cuotas, un ejemplar del «Boletín de cotización», debidamente diligenciado con el sello fechador unificado de la oficina recaudadora, y otro de la «Relación nominal de trabajadores», sellado por la misma oficina en todos sus folios.

En su caso, se devolverá también un ejemplar de la nómina de prestaciones por desempleo parcial y de la «relación nominal de trabajadores con bonificación o reducción de cuotas», modelo TC2/1.

Veintidós.-Centralización de ingresos por las Entidades financieras.

Los ingresos que efectúen los sujetos responsables, tanto por cuotas a la Seguridad Social como por otros conceptos que se liquiden conjuntamente con aquéllas, se centralizarán en la oficina principal de cada Entidad financiera en la provincia correspondiente, y se considerarán parte integrante de la cuenta única que, a nivel estatal y a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social, figura abierta en cada Entidad financiera.

Veintitrés.-Relaciones entre oficinas recaudadoras y Tesorerías Territoriales.

Las relaciones en el ámbito provincial entre las oficinas recaudadoras y las Tesorerías Territoriales se mantendrán exclusivamente a través de la oficina principal que en la provincia tenga cada una de ellas.

Esta oficina principal recibirá de las restantes sucursales o agencias de la provincia (oficinas recaudadoras secundarias) la documentación que en aquellas haya sido presentada para su tramitación reglamentaria, que remitirá, en los plazos establecidos, a la respectiva Tesorería Territorial en unión de los modelos de la serie TR que a continuación se detallan, abonando el importe de los ingresos en la cuenta recaudadora única de la Tesorería General de la Seguridad Social. Las Entidades financieras deberán consignar, en el ejemplar del «Boletín de cotización» destinado a la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, el número de orden con que dicho Boletín figure relacionado en el modelo TR1 y TR1/2, en su caso.

En las relaciones a que se refieren los párrafos anteriores se utilizarán, con carácter único y obligatorio, los siguientes documentos:

- TR1 «Relación de operaciones por importes líquidos».
- TR1/2 «Relación de operaciones por importes íntegros».

Estos modelos, destinados a las Tesorerías Territoriales de la Seguridad Social, se extenderán por cuadruplicado y se cumplimentarán en base a los datos extraídos de las liquidaciones correspondientes que figuren en los boletines de cotización a la Seguridad Social.

Las oficinas recaudadoras cubrirán todas las columnas de estos modelos, utilizándose en todo caso impresos independientes para cada uno de los regímenes de la Seguridad Social.

- TR2 «Resumen de modelos TR1».
- TR2/2 «Resumen de modelos TR1/2».

Estos modelos, con destino a las Tesorerías Territoriales de la Seguridad Social, se cumplimentarán por cuadruplicado y únicamente en los supuestos en que exista más de un TR1 y TR1/2 por provincia, consignándose los datos referidos a las distintas agencias de las oficinas recaudadoras.

- TR3 «Estado mensual de la recaudación».

Este impreso se cumplimentará, igualmente, por cuadruplicado, debiendo consignarse en él el importe total de los ingresos formalizados en el mes de que se trate.

Los modelos de los documentos TR, anteriormente indicados, continuarán siendo los aprobados por la Resolución de 16 de marzo de 1983, de la Dirección General de Régimen Económico y Jurídico de la Seguridad Social («Boletín Oficial del Estado» del día 24).

Veinticuatro.-Comunicación a las Tesorerías Territoriales.

Dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes, la oficina recaudadora principal, conforme a lo dispuesto en las normas precedentes, notificará a la Tesorería Territorial de la Seguridad Social los ingresos percibidos durante el mes anterior.

Los correspondientes modelos de la serie TR, que amparen los diferentes documentos de cotización, debidamente agrupados, serán remitidos a dicha Tesorería Territorial antes del día 15 de cada mes.

Veinticinco.-Edición de los modelos TR.

Los modelos TR-1, TR1/2, TR-2, TR2/2 y TR-3, serán editados por las oficinas recaudadoras ajustándose a las siguientes normas:

- a) Se imprimirán en papel blanco.
- b) Siempre que las oficinas recaudadoras hayan de cumplimentarlos mecanográficamente, el tamaño de los modelos TR-1, TR1/2, TR-2 y TR2/2 será el correspondiente a las normas UNE A-4 (297 por 210 milímetros), imprimiéndose en forma vertical, y el modelo TR-3 en tamaño UNE A-5 (148 por 210 milímetros), en forma apaisada.
- c) En aquellos casos en que las oficinas recaudadoras dispongan de servicios mecanizados para llevar a cabo las facturaciones, podrán confeccionar los indicados modelos en el tamaño que se adapte a sus máquinas, pero conservando rigurosamente el texto y disposición de las columnas que figura en el diseño del modelo oficial.

Veintiséis.-Remisión de la documentación recaudatoria.

Las Tesorerías Territoriales remitirán al Instituto Nacional de la Seguridad Social y al Instituto Social de la Marina, la documentación recaudatoria relativa a las liquidaciones efectuadas que les corresponda, una vez ultimada su formalización, dentro del mes siguiente al que hubieran efectuado el ingreso de las cuotas; y a las Mutuas Patronales antes del día 20 del segundo mes siguiente al del ingreso de las cuotas.

Veintisiete.-Abono de cuotas a las Mutuas Patronales.

Con cargo a las cuotas recaudadas y dentro del proceso recaudatorio, la Tesorería General de la Seguridad Social hará efectivas a cada una de las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo las cuotas que respectivamente les correspondan, previas las deducciones que procedan por obligaciones que aquéllas deban satisfacer dentro del sistema de la Seguridad Social y, en su caso, las rectificaciones que procedan por errores en anteriores operaciones o diferencias entre las estimaciones de recaudación y retenciones cautelares realizadas y las liquidaciones definitivas.

Asimismo la Tesorería General de la Seguridad Social retendrá el importe a que ascienda el recargo destinado a la compensación de riesgos catastróficos para su liquidación e ingreso directo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros del Ministerio de Economía y Hacienda.

Veintiocho.-Relaciones entre la Tesorería General y las Entidades Financieras.

Las relaciones de la Tesorería General de la Seguridad Social con las Entidades financieras, por operaciones correspondientes a

las citadas cuentas únicas, se mantendrán exclusivamente a través de la oficina que éstas designen en Madrid y en las que, a los efectos indicados, se entenderá domiciliada la citada cuenta única. En el supuesto de que alguna Entidad financiera no disponga de estas oficinas, deberá consignar otra Entidad que la represente a tales efectos.

Previo conformidad de la Tesorería General de la Seguridad Social, podrán agruparse diversas Entidades financieras a los fines de establecer una cuenta única conjunta a nivel estatal.

Veintinueve.-Comunicaciones a la Tesorería General de la Seguridad Social.

Dentro de los siete primeros días hábiles de cada mes, las Entidades financieras comunicarán a la Tesorería General de la Seguridad Social el importe total de lo recaudado a través de toda su organización desglosado por provincias y abonando el referido importe en la cuenta única centralizada, con valor del último día hábil del mes anterior.

Cualquier modificación, en más o en menos, que se produzca respecto del abono mencionado anteriormente, se efectuará mediante una sola comunicación entre los días 20 y 30 del mes, por cada Entidad financiera, con indicación de las provincias afectadas, y el abono o cargo que resulte tendrá valor del último día del mes anterior.

Por la Tesorería General se establecerán los sistemas operativos de funcionamiento con las Entidades financieras.

Treinta.-Movimiento de fondos de la Tesorería General.

El movimiento de fondos de las cuentas recaudadoras, únicas a nivel estatal, de la Tesorería General de la Seguridad Social se realizarán por órdenes de transferencia, de pago, talones o cualquier otra forma bancaria, con la firma conjunta del Director general de la Tesorería General de la Seguridad Social y el Interventor central de la misma, o de las personas que les sustituyan o en quienes expresamente deleguen.

Treinta y uno.-Regímenes excluidos.

La presente resolución no será de aplicación a los Regímenes Especiales de la Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, de las Fuerzas Armadas, de los funcionarios al servicio de la Administración de Justicia y de los de la Administración Local.

Treinta y dos.-Vigencia.

La presente Resolución será de aplicación a las liquidaciones de cuotas correspondientes al mes de enero de 1985, que deberán ingresarse por el sujeto responsable durante el mes de febrero de dicho año, quedando sin efecto desde dicha fecha las Resoluciones de esta Dirección General de 25 de marzo de 1980, 1 de diciembre de 1980, 5 de junio de 1981 y 16 de noviembre de 1981.

NORMAS ADICIONALES

Primera.-La cotización excepcional al Fondo de Solidaridad para el Desempleo, a que se refiere la disposición adicional decimonovena de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, se liquidará e ingresará por las Empresas conjuntamente con las cuotas de la Seguridad Social.

Segunda.-Las Empresas que estén autorizadas para liquidar e ingresar las cuotas de la Seguridad Social por periodos superiores al mensual o para centralizar el ingreso de las mismas en una sola provincia, deberán solicitar ante la Tesorería General de la Seguridad Social la renovación de la autorización que tengan concedida, acompañando relación actualizada de todos los Centros de trabajo, con indicación del número patronal de inscripción en la Seguridad Social, denominación o razón social, domicilio, localidad donde radica y número de trabajadores de cada uno de ellos. La remisión de la solicitud y de los datos anteriormente indicados deberá realizarse antes del último día del segundo mes siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Aquellas Empresas que no formulen la mencionada solicitud se entenderá que desisten de tales autorizaciones, quedando extinguidas automáticamente el último día del segundo mes siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

NORMA TRANSITORIA

Los sujetos responsables podrán canjear los impresos-modelos de los documentos de cotización que posean y que hayan quedado sin vigencia por los nuevos que se implantan por esta Resolución. Dicho canje deberá ser efectuado antes de que finalice el segundo mes siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. LL.

Madrid, 14 de enero de 1985.-El Director general, Adolfo Jiménez Fernández.

Ilmos. Sres. Director general de la Tesorería General de la Seguridad Social y del Instituto Social de la Marina.

Tesorería General de la Seguridad Social

Empresa _____
Domicilio _____
Localidad _____ **Provincia** _____
Entidad A.T. y E.P. _____ **Clave** _____ **Actividad** _____ **Clave** _____

N.º de inscripción a la Seguridad Social
 COD. PROV. / NUMERO / BR. CONT.

Período de liquidación
 Mes _____ Año _____

Boletín de cotización al Régimen General de la Seguridad Social

N.º de inscripción: _____ Código de identificación: _____
 EMPRESA EXCLUIDA:

tc1

	Bases	%	Cuotas	Importe	Líquido
Contingencias comunes					
Cotización horas extraordinarias estructurales					
Cotización horas extraord. no estructurales					
Aport. Serv. Com. A.T. (sólo emp. col. vol. A.T.)					
Deduc. por conting. excl. a/cuotas com. com.				113	
DEDUCCIONES POR:					
Protección familiar					299
Aportación económica por subnormalidad					
Incapacidad laboral transitoria				210	

ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

Ejemplo	Nombre de trabajador	Porcentajes		Bases	Cuotas		Importe
		I.L.T.	I.M.S.		I.L.T.	I.M.S.	
Sumas						310	499

DEDUCCION por I.L.T. Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales

OTRAS COTIZACIONES, EXCLUSIONES: Desempleo Fondo de Reserva Salario Form. Profesional

D.	F.	P.	S.	Bases	%=D+F+P+S	Cuotas	Importe
Desempleo	F. R. Salario	F. Profesional	Seguridad para el empleo				
					0,25		
Riesgos catastróficos sobre cuotas I.M.S.							
Bonificaciones y/o reducciones a deducir de las cuotas							510
Diferencia							
DEDUCCION por desempleo parcial							

RECARGO: a cumplimentar cuando el ingreso se realice fuera del período reglamentario

(1) Base cálculo recargo: $(299 + 499 + 899) =$ _____ % _____
 (2) Base cálculo recargo: $(113 + 310 + 510) =$ _____ % _____
 importe recargo: _____

(1) Si presentó los documentos de cotización en período de ingreso voluntario.
 (2) En el supuesto de NO haber cumplido la anterior obligación.

RESERVADO PARA TESORERÍA TERRITORIAL CODIFICACION: C.E. _____ C.C. _____
A INGRESAR 700
A PERCIBIR 700

Fecha, firma y sello de la empresa _____
 Oficinas recaudadoras _____ Anotado al N.º _____ Para boletines de «Líquido a percibir» _____
 Sello fechor utilizado _____
 dw TP - 1

Tesorería General de la Seguridad Social

Empresa: _____

Domicilio: _____

Localidad: _____ Provincia: _____

Entidad A.T. y E.P.: _____ Clave: _____ Actividad: _____ Clave: _____

Nº de inscripción a la Seguridad Social: _____

COD. PROV. _____ NÚMERO _____ DIC. CONT. _____

Periodo de liquidación: Mes _____ Año _____

Boletín de cotización al Régimen General de la Seguridad Social

Nº de Trabajadores: _____ Código de Identificación Fiscal: _____

tc1

EMPRESA EXCLUIDA

Protección familiar Jubilación I.M.S. Incapacidad laboral transitoria Invalidez provisional Asistencia sanitaria A. Sanitaria P. Farmacéutica

	Bases	%	Cuotas	Importe	Líquido
Contingencias comunes					
Cotización horas extraordinarias estructurales					
Cotización horas extraord. no estructurales					
Aport. Serv. Com. A.T. (sólo emp. col. vol. A.T.)					
Deduc. por conting. excedas. alcotas cot. com.					
DEDUCCIONES POR:					
Protección familiar				113	
Aportación económica por subnormalidad					299
Incapacidad laboral transitoria				210	

ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

Especie	Número de trabajadores	Porcentajes		Bases	Cuotas		Importe
		I.L.T.	I.M.S.		I.L.T.	I.M.S.	
Sumas							310

DEDUCCION por I.L.T. Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales

OTRAS COTIZACIONES. EXCLUSIONES: Desempleo Fondo Garantía Salarial Form. Profesional

O.	F.	P.	S.	Bases	%-D-F-P+S	Cuotas	Importe
Desempleo	F.G. Salarial	F. Profesional	F. Seguridad para el Ingreso				
					0,25		
Riesgos catastróficos sobre cuotas IMS							
Bonificaciones y/o reducciones a deducir de las cuotas							
Diferencia							510

RECARGO: a cumplimentar cuando el ingreso se realice fuera del periodo reglamentario.

(1) Base cálculo recargo $(299 + 499 + 889) = \dots$ % _____

(2) Base cálculo recargo $(113 + 310 + 510) = \dots$ % _____

(1) Si presentó los documentos de cotización en periodo de ingreso voluntario

(2) En el supuesto de NO haber cumplido la anterior obligación

Importe recargo: _____

RESERVADO PARA TESORERÍA TERRITORIAL CODIFICACION: C.E. _____ C.C. _____

A INGRESAR 700

A PERCIBIR 700

Fecha, firme y sello de la empresa.

Oficinas recaudadoras Sello fechador unificado

Anotado en Nº _____ del TR-1

Para copienas de "Líquido a percibir"

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Nº. Inscripción a la Seguridad Social: _____

Empresa: _____

Domicilio: _____

Localidad: _____ Provincia: _____

Entidad A.T. y E.P.: _____ Clave: _____ Actividad: _____ Clave: _____

Período de liquidación
Mes: _____ Año: _____

Boletín de cotización al Régimen Especial de la Minería del Carbón

Nº. de Trabajadores: _____ Nº. de Identificación Fiscal: _____

EMPRESA EXCLUIDA:

Protacc. Familiar Jubilación I.M.S. Incapac. Laboral Transitoria Invalidez Provis. Asistencia Sanitaria A. Sanit. P. Farmc.

tc1/4

Contingencias comunes	Bases	%	Cuotas	Importe	Líquido
Dif. bases cont. com. y sal. normaliz.					
Ap. Serv. Com. A.T. (sólo emp. col. vol. A.T.)					
Premios de estímulo no satisfechos					
Deduc. por conting. exced. s/cuotas cont. com.					
DEDUCCIONES POR:					
Diferencia				113	299
Protección familiar					
Aportación económica por subnormalidad					
Incapacidad Laboral Transitoria - enfermedad/maternidad					
Incapacidad Laboral Transitoria - O.M. 3-4-1973				210	

ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

Epi-grafe	Número trabajad.	Porcentajes		Bases	Cuotas		Importe	
		I.L.T.	I.M.S.		I.L.T.	I.M.S.		
Sumas							310	489

DEDUCCION POR I.L.T. Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales

OTRAS COTIZACIONES. EXCLUSIONES: Desempleo Fondo Garantía Salarial Form. Profesional

D.	F.	P.	S.	Bases	%-D-F-P-S	Cuotas	Importe
Desempleo, F.G. Salarial, F. Prof. y F. Solididad							
Riesgos catastróficos s/cuotas IMS					0,25		
Bonificaciones y/o reducciones a deducir de las cuotas							
Diferencia							510
DEDUCCION por Desempleo parcial							

RECARGO: a cumplimentar cuando el ingreso se realice fuera del período reglamentario.

(1) Base cálculo recargo (299 499 699) = _____ % _____
 (2) Base cálculo recargo (113 310 510) = _____ % _____
 (1) - Si presentó los documentos de cotización en período de ingreso voluntario
 (2) - En el supuesto de NO haber cumplido la anterior obligación

A INGRESAR 700
A PERCIBIR 700

RESERVADO PARA TESORERÍA TERRITORIAL CODIFICACION: C.E. _____ C.C. _____

Fecha, firma y sello de la empresa.	Oficinas recaudadoras Sello fechador unificado	Anotado al Nº. del TR-1	Para boletines de "Líquido a percibir"
-------------------------------------	---	--------------------------------	--

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Nº inscripción a la Seguridad Social: / /

Empresa: _____

Domicilio: _____

Localidad: _____ Provincia: _____

Entidad A.T. y E.P.: _____ Clave: _____ Actividad: _____ Clave: _____

Período de liquidación:
Mes: _____ Año: _____

Boletín de cotización al Régimen Especial de los Trabajadores Ferroviarios

Nº de Trabajadores: [] Nº de Identificación Fiscal: [/ /]

EMPRESA EXCLUIDA

Prot. Familiar Jubil. I.M.S. Incapacidad Laboral Transitoria Invalidez Provis. Asistenc. Sanitaria A. Sanit. P. Farm.

tc 1/13

	Bases	%	Cuotas	Importe	Líquido
Contingencias comunes					
Cotización horas extraordinarias estructurales					
Cotización horas extraordinarias no estructur.					
Aport. Serv. Com. A.T. (sólo emp. cal. vol. A.T.)					
Deduc. por conting. excdas. s/cuotas cont. com.					
DEDUCCIONES POR:	Diferencia			113	299
Protección familiar					
Aportación económica por subnormalidad					
Incapacidad Laboral Transitoria				210	

ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

Epi-grafe	Número trabaj.	Porcentajes		Bases	Cuotas		Importe
		I.L.T.	I.M.S.		I.L.T.	I.M.S.	
Sumas							310

DEDUCCION por I.L.T. Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales

OTRAS COTIZACIONES. EXCLUSIONES: Desempleo Fondo Garantía Salarial Form. Profesional

D.	F.	P.	S.	Bases	% D+F+P+S	Cuotas	Importe
Desempleo, F.G. Salarial, F. Prof. y F. Solidaridad							
Riesgos catastróficos s/cuotas IMS					0,25		
Bonificaciones y/o reducciones a deducir de las cuotas							
Diferencia							510

DEDUCCION por Desempleo parcial

RECARGO: a cumplimentar cuando el ingreso se realice fuera del período reglamentario

(1) Base cálculo recargo (299 + 499 + 699) = _____ % _____

(2) Base cálculo recargo (113 + 310 + 510) = _____ % _____

(1) - Si presentó los documentos de cotización en período de ingreso voluntario.
 (2) - En el supuesto de NO haber cumplido la anterior obligación.

Importe recargo

A INGRESAR 700

A PERCIBIR 700

RESERVADO PARA LA TESORERÍA TERRITORIAL CODIFICACION: CE [] C.C. []

Fecha, firma y sello de la empresa.

Oficinas recaudadoras
Sello fechador unificado

Anotado al Nº. del TR.1

Para boletines de "Líquido a percibir"

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL				Nº. inscripción a la Seguridad Social	
Empresa _____				/ /	
Domicilio _____				Período de liquidación	
Localidad _____		Provincia _____		Mes _____ Año _____	
Entidad A.T. y E.P. _____		Clave _____		Actividad _____ Clave _____	

BOLETIN DE COTIZACION AL REGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Colaboración vol. enfermedad comun/accidents no laboral Nº.

Nº. de Trabajadores

Nº. de Identificación Fiscal

tc114

EMPRESA EXCLUIDA

Protec. Familiar Jubilación I.M.S. Incapac. Laboral Transitoria Invalidez Provisional Asistencia Sanitaria A. Sanit. P. Farmac.

	Base	%	Cuotas	Importe	Líquido
Contingencias comunes					299
Cotización horas extraordinarias estructurales					
Cotización horas extraordinarias no estruct.					
Aport. Serv. Com. A.T. (sólo emp. col. vol. A.T.)					
Hospitalización concertada					
Deduc. por conting. exodas. s/cuotas cont. com.					113 >
Deduc. col. vol. enf. comunes/acc. no laboral					
DEDUCCIONES POR:					
Protección familiar					210 >
Aportación económica por subnormalidad					

ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

Epi-grafe	Número trabaj.	Porcentaje		Bases	Cuotas		Importe
		I.L.T.	I.M.S.		I.L.T.	I.M.S.	
Sumas							310 >

OTRAS COTIZACIONES. EXCLUSIONES: Desempleo Fondo Garantía Salarial Form. Profesional

D.	F.	P.	S.	Bases	% = D.F.P.S.	Cuotas	Importe
Desempleo, F.G. Salarial, F. Prof. y F. Solidaridad							
Riesgos catastróficos s/cuotas I.M.S.					0,25		
Bonificaciones y/o reducciones a deducir de las cuotas							
Diferencia							510 >
DEDUCCION por Desempleo parcial							

RECARGO: a cumplimentar cuando el ingreso se realice fuera del período reglamentario

(1) Base cálculo recargo (299 + 499 + 699) = _____ % _____

(2) Base cálculo recargo (113 + 310 + 510) = _____ % _____

(1) - Si presentó los documentos de cotización en período de ingreso voluntario. Importe recargo

(2) - En el supuesto de NO haber cumplido la anterior obligación.

RESERVADO PARA LA TESORERÍA TERRITORIAL CODIFICACION: C.E. C.C.

A INGRESAR 700
A PERCIBIR 700

Fecha, firma y sello de la empresa.	Oficinas recaudadoras Sello fechor unificado	Anotado al Nº del TR-1	Para boletines de "Líquido a percibir"
-------------------------------------	---	-------------------------------	--

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

				Nº inscripción a la S. S.	
Empresa			Período de cotización		
Domicilio					
Embarcación		Matrícula	Folio	Reglamento	Registro bruto Tns
Entidad A.T.					Nº. trabaj. relacionados

BOLETIN DE COTIZACION AL REGIMEN ESPECIAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL MAR.

Grupos cotización		
1º	2º A	2º B

Nº. Identificación Fiscal

/	/
---	---

tc1/106

	Bases	%	Cuotas	Importe	Líquido
Contingencias comunes					
Cotización horas extraordinarias estructurales					
Cotización horas extraordinarias no estruct.					
Suma				113	
DEDUCCIONES POR:					
Protección familiar					
Aportación económica por subnormalidad					
Incapacidad Laboral Transitoria				210	
					299

ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES (I.S.M. o Mutua Patronal, tachar lo que no proceda)

Epi-grfo	Número trabaj.	Porcentajes		Bases	Cuotas		Importe	
		I.L.T.	I.M.S.		I.L.T.	I.M.S.		
Sumas							310	

DEDUCCION por I.L.T., Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales

OTRAS COTIZACIONES, EXCLUSIONES: Desempleo <input type="checkbox"/>							
D.	F.	P.	S.	Bases	X-D-F-F-S	Cuotas	Importe
Desempleo, F.G. Salarial, F. Prof. y F. Solidaridad							
Riesgos catastróficos /cuotas I.M.S.					0,25		
Bonificaciones y/o reducciones a deducir de las cuotas							
Diferencia							510
DEDUCCION por Desempleo parcial							

RECARGO: a cumplimentar cuando el ingreso se realice fuera del periodo reglamentario

(1) Base cálculo recargo	(299 - 499 - 699)	=	_____ %
(2) Base cálculo recargo	(113 - 310 - 510)	=	_____ %
Importe recargo			

(1) - Si presentó los documentos de cotización en periodo de ingreso voluntario.
 (2) - En el supuesto de NO haber cumplido la anterior obligación.

RESERVADO PARA CODIFICACION	C.E. <input type="checkbox"/>	C.C. <input type="checkbox"/>	A INGRESAR 700
			A PERCIBIR 700

Fecha, firma y sello de la Empresa	Oficinas recaudadoras Sello fechor unificado	Anotado al Nº. del TR-1	Para boletines de "Líquida a percibir".
------------------------------------	---	--------------------------------	---

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Nº. inscripción Seguridad Social

Empresa				Periodo de cotización	
Domicilio					
Embarcación	Matricula	Folio	Reglamento	Registro Bruto	
TnL					
Entidad A.T.					

BOLETIN DE COTIZACION AL REGIMEN ESPECIAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL MAR.

LIQUIDACION DEFINITIVA PARA SISTEMA CON DESCUENTO SOBRE LA PESCA

tc 1/17

Grupos cotización		
2º A	2º B	3º

Nº. Identificación Fiscal

/	/
---	---

		Bases	%	Cuotas	Importe	Líquido	
Contingencias comunes					113	299	
DEDUCCION por descuentos sobre pesca					210		
ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES (I.S.M. o Mutua Patronal, tachar lo que no proceda).							
Epi-grafía	Número trabaj.	Porcentajes		Bases	Cuotas		Importe
		I.L.T.	I.M.S.		I.L.T.	I.M.S.	
							499
Suma					310		
OTRAS COTIZACIONES							
		Bases	%	Cuotas	Importe		
Riesgo catastrófico s/cuotas I.M.S.			0,25			599	
Bonificaciones y/o reducciones a deducir de las cuotas							
					510		
RECARGO: a cumplimentar cuando el ingreso se realice fuera del periodo reglamentario							
(1) Base cálculo recargo		((299 + 499 + 599) = _____ % _____					
(2) Base cálculo recargo		((113 + 310 + 510) = _____ % _____		Importe recargo			
(1) - Si presentó los documentos de cotización en periodo de ingreso voluntario.							
(2) - En el supuesto de NO haber cumplido la anterior obligación.							
RESERVADO PARA COEFICACION		C.E.		C.C.		A INGRESAR 700	
						A PERCIBIR 700	

Fecha, firma y sello de la empresa,	Oficinas recaudadoras. Sello fechador unificado	Anotado al Nº. del TR-f	Para boletines de "Líquido a percibir"
-------------------------------------	--	--------------------------------	--

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Nº inscripción a la S.S.

Empresa				Período de cotización	
Domicilio					
Embarcación		Matrícula	Folio	Reglamento	Registro bruto
Entidad A.T.					Tn Nº. trabaj. relacion.

BOLETIN DE COTIZACION AL REGIMEN ESPECIAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL MAR.

LIQUIDACION PROVISIONAL PARA SISTEMA CON DESCUENTO SOBRE LA PESCA

tc1/18

Grupos cotización		
2º. A	2º. B	3º.

Nº. Identificación Fiscal

/	/
---	---

	Bases	%	Cuotas	Importe	Líquido				
Contingencias comunes				113	299				
DEDUCCIONES POR:									
Protección familiar					210				
Aportación económica por subnormalidad				210					
OTRAS COTIZACIONES, EXCLUSIONES: Descripción									
D.	F.	P.	S.	Bases	% D+F+P+S	Cuotas	Importe	Líquido	
Ejemplo, F.G. Salarial, P. Prof. y F. Solidaridad									699
RECARGO: a cumplimentar cuando el ingreso es realice fuera del período reglamentario						099			
(1) Base cálculo recargo				(299 + 699) =	%				
(2) Base cálculo recargo				(113 + 699) =	%		Importe recargo		
(1) - Si presentó los documentos de cotización en período de ingreso voluntario.									
(2) - En el supuesto de NO haber cumplido la anterior obligación									
RESERVADO PARA CODIFICACION		C.E.		C.C.		A INGRESAR	700		
						A PERCIBIR	700		

Fecha, firma y sello de la empresa.

Oficinas recaudadoras
Sello fechor unificado

Anotado el Nº.

Para boletines de "Líquido a percibir"

del T.F.-1

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Nº de inscripción a la Seguridad Social **ODI. PROV. / NUMERO / DRC. CONT.**

Empresa _____

Domicilio _____

Localidad _____

Provincia (C.P. _____) _____

Entidad A.T. y E.P. _____ Clave: _____ Actividad _____

Período de liquidación
Mes _____ Año _____

CENTRO O LOCAL DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD ARTISTICA

Denominación: _____

Domicilio: _____

Localidad: _____

Duración del contrato: Desde _____ hasta _____ (Cuando NO sea indefinido)

BOLETIN DE COTIZACION AL REGIMEN ESPECIAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS ARTISTAS

Nº. de trabajadores Código de identificación Fiscal

tc^{1/4}19

SEGURIDAD SOCIAL

	BASES	%	CUOTAS	LIQUIDO
Contingencias comunes				299

ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

Epígrafe	Nº. de trabajadores	Porcentajes		BASES	CUOTAS		
		I.L.T.	I.M.S.		I.L.T.	I.M.S.	
Prima única							499
Sumas							

OTRAS COTIZACIONES

D.	F.	F.	S.	BASES	% (D-F-S)	CUOTAS	IMPORTE	
Desempleo	F. Garantía Salarial	Formación Profesional	F. Seguridad del Empleo					699
Riesgos catastróficos sobre cuotas I.M.S.					0,25			
Bonificaciones y/o reducciones a deducir de las cuotas								
Diferencia								

RECARGO: a cumplimentar cuando el ingreso se realice fuera del periodo reglamentario

Base cálculo recargo: (299 - 499 - 699) = _____ % Importe recargo _____

RESERVADO PARA LA TESORERIA TERRITORIAL Codificación: C.E.: C.C.: **A INGRESAR 700**

Fecha, firma y sello del Empresario.	Oficinas recaudadoras Sello fechor unificado	Anotado al Nº. _____ del TR-1
--------------------------------------	---	--------------------------------------

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Empresa
Domicilio
Entidad A.T. y E.P.



Nº de inscripción a la Seguridad Social

Período de liquidación (Mes, año)

Foja número

Nº. de afiliación del trabajador		Apellidos y nombre	Días en Alta	Grupo cotiz.	Contrato de Trabajo			BASES DE COTIZACIÓN				PRESTACIONES ECONÓMICAS PAGADAS				
					Tipo	Nº. Días	Nº. Horas	Contingencias Comunes	Aportación de Trabajador y Empresa (Seguro de Invalidez, Previsión Social, Subsidio por desempleo)		Horas extraordinarias		Protección Familiar	Aportación económica subnormalidad	Incapacidad Laboral Transitoria	Laboral Transitoria
PR.	DC.	2	3	4	5	6	7		8	9	10	11	12	13	14	
				Sumas		6	7	8	9	10	11	12	13	14		

RELACION NOMINAL DE TRABAJADORES

Oficina de la Entidad Gestora			Fecha, firma y sello de la Empresa			Oficina recaudadora Sello tachador unificado		Movimiento de trabajadores			
								Mes anterior	Altas	Bajas	Quedan en la Empresa

Ejemplar para Proceso de Datos

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL	Nº inscripción a la Seguridad Social / /
Empresa _____	Período de liquidación Mes _____ Año _____
Domicilio _____	Se formularán tantas relaciones como modalidades y porcentajes de bonificación se produzcan, agrupando los trabajadores, dentro de cada una de ellas, por epígrafes para A.T. y separándolas entre sí.

Relación nominal de trabajadores con la siguiente bonificación o reducción de cuotas:

CONCEPTO O MODALIDAD	DISPOSICIÓN

Porcentaje: _____ %

tc2/1

Núm. afiliación		Apellidos y Nombre	Fecha concesión de la bonificación	Bases de cotización	
PR.	DC.			Contingencias Comunes	A.T. y E.P., Desempleo F.G. Salarial y F. Prof.
Sumas					

CONCEPTOS	PORCENTAJES	BASES DE COTIZACION	CUOTAS	BONIFICACION/REDUCCION
Contingencias Comunes	-			
Accidentes de Trabajo y E.P.	I.L.T.+ I.M.S.		I.L.T. + I.M.S.	
Epígrafe _____				
" _____				
" _____				
" _____				
	Sumas			
Desempleo (D), Fondo Garantía Salarial (F) y F. Profesional (P).	D.+F.+P.		D. + F. + P.	
SUMA TOTAL: la consignar en la línea del TC-1: "Bonificaciones y/o reducciones a deducir de las cuotas".				

N.º. inscripción		NOMBRE EMBARCACION - MATRICULA - FOLIO		CATEGORIA A / PROFESIONAL T / clave/nom.	BASES DE COTIZACION			Mutua	PREST. PROT. FAM	
N.º. afiliación	DC.	APELLIDOS Y NOMBRE (del trabajador)			Contingencias Comunes	Accidentes de Trabajo	Fondo Garantía Salario/ Formación Profesional/ Fondo Solidaridad Emp.	Patrone Accid.	Importe percebido	Importe percebido
PR.		2		3	4	5	6	7	8	10
Sumas										

Fecha _____
El Director Local,

NUMERO DE TRABAJADORES RELACIONADOS

Cuenta ajena

Autónomos

(Táchese lo que no proceda)

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

tc 2/13

Nº. de inscripción a la Seguridad Social ...

Período de liquidación (Mes, año)

Hoja número

Blank box for page number

Empresa
Domicilio
Entidad A.T. y E.P.

RELACION NOMINAL DE TRABAJADORES DEL REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES FERROVIARIOS

Main table with columns for worker affiliation, name, contract type, cotization bases, and economic benefits. Includes sub-headers for 'BASES DE COTIZACION' and 'PRESTACIONES ECONOMICAS PAGADAS'.

RELACION NOMINAL DE TRABAJADORES

Summary and administrative section with fields for 'Diligencia de la Entidad Gestora', 'Fecha, firma y sello de la Empresa', 'Oficinas recaudadoras', and 'Movimiento de trabajadores'.

Ejemplar para Proceso de Datos

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
 Régimen Especial de la Seguridad Social de los ARTISTAS

RELACION NOMINAL DE TRABAJADORES

Empresa _____

Domicilio _____

Localidad _____ Entidad A.T. y E.P. _____

tc2/19

 N.º de inscripción a la Seguridad Social

COD. PROV.	NUMERO	DIG. CONT.
------------	--------	------------

Período de liquidación

Mes _____ Año _____

Hoja número _____

N.º de afiliación del trabajador			Apellidos y nombre	Días en alta	Categoría Profesional		Contrato de Trabajo			BASES DE COTIZACIÓN	
COD. PROV.	NUMERO	DIG. CONT.			Grupo	Denominación	Tipo	N.º de días	N.º de horas	Contingencias comunes	Accidentes de Trabajo y E.P. Desempleo, Fondo Garantía Salarial, Formación Prof. Fondo Solidaridad Empleo
SUMAS											

Diligencia de la Entidad Gestora	Fecha, firma y sello de la Empresa	Oficinas receptoras		Movimientos de trabajadoras			
		Sello fechador unificado		Mes anterior	Altas	Bajas	Quedan en la Empresa

Ejemplar para Proceso de Datos

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Localidad	Provincia	Nº. trabajadores relacionados
Nº de identificación	Período de cotización	Cuenta ajena
	Mes	Año
		Autónomos
		(Táchen lo que no proceda)

LIQUIDACION DE COTIZACIONES AL REGIMEN ESPECIAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL MAR
Sistema de cuotas fijas

tc-3/18

		Bases	%	Cuotas	Importe	Líquido	
Contingencias comunes					113	299	
DEDUCCIONES POR:							
Protección familiar						499	
Aportación económica por subnormalidad					210		
ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES PARA I.S.M.							
Epi-grafo	Número trabaj.	Porcentajes		Bases	Cuotas		Importe
		I.L.T.	I.M.S.		I.L.T.	I.M.S.	
Suma					310	499	
ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES PARA MUTUA PATRONAL							
Epi-grafo	Número trabaj.	Porcentajes		Bases	Cuotas		Importe
		I.L.T.	I.M.S.		I.L.T.	I.M.S.	
Suma					310	499	
OTRAS COTIZACIONES							
F.	P.	S.	Bases	% = F+P+S	Cuotas	Importe	
F.G. Salarial, F. Profesional y F. Solidaridad							
Riesgos catastróficos s/cuotas I.M.S.				0,25			
Bonificaciones y/o reducciones a deducir de las cuotas							
Diferencia						510	
RECARGO: a cumplimentar cuando el ingreso se realice fuera del período reglamentario							
(1) Base cálculo recargo		(299 + 499 + 699) =		%		099	
(2) Base cálculo recargo		(113 + 310 + 510) =		%	Importe recargo		
(1) - Si presentó los documentos de cotización en período de ingreso voluntario.					A INGRESAR	700	
(2) - En el supuesto de NO haber cumplido la anterior obligación.					A PERCIBIR	700	

Cuotas ingresadas en la Entidad Financiera: _____

tc-3/19

Periodo de cotización
Mes _____ Año _____

Localidad _____ Provincia _____ Hoja núm. _____

PR.	Nº INSCRIPCION	DC	MATRICULA	FOLIO	NOMBRE DE LA EMBARCACION	NOMBRE DE LA EMPRESA	VENTA BRUTA	Total descontado (6% v/vta. bruta)	MUTUA PATRONAL DE ACCIDENTES
									Código

Suma y sigue a Total

